

Derechos humanos y extractivas el impacto de las actividades extractivas sobre los derechos a partir de los marcos normativos

Human rights and removed the impact of removed activities against human rights considering the legal framework

MIRTHA VÁSQUEZ CHUQUILÍN (*)

SUMARIO: I. Introducción. II. Análisis de marcos legales. III. Discusión. IV. Conclusiones.

Resumen: Este trabajo propone el debate sobre el impacto de las actividades extractivas sobre los derechos humanos, a partir del marco normativo que las promueve, regular y garantiza, y que en contrasentido desprotege derechos fundamentales de las poblaciones de los territorios donde se desarrollan las mismas. En este artículo no solo nos aproximamos a la problemática concreta que se produce producto de las promoción y desarrollo del modelo extractivo desde los Estados,

(*) Abogada, Docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Cajamarca. Master en Derecho Ambiental por la UNIA- España. Magister en Gerencia Social por la PUCP; Diplomada en Gobernabilidad y Gerencia Política de la Universidad George Washington; Diplomada en Derechos Humanos por la PUCP.

sino a analizar la tendencia del tratamiento y regulación de dichos impactos a través de normas y estándares internacionales que están en el marco de la autoregulación.

Palabras clave: Actividades extractivas; derechos Humanos; marcos normativos; impactos; tendencias

Summary: This academic work proposes a debate about the impact of the removed activities about human rights, since that the legal framework which fosters, regulates and guarantees and on the other hand it does not protect basic human rights of the communities where these activities are developed. In this article not only the problem of about removed activities as a final product of the promoted activities and development of the removed model from the communities will be debated. There will be an analysis of the tendency about the treatment and adjustments of the impacts through the regulations and international standards in the framework of the self-regulation.

Keywords: removed activities; human rights; legal framework; Impacts; tendencies.

I. Introducción

Perú es uno de los países de América Latina en donde más se ha afianzado el modelo económico liberal, basado en el extractivismo. Minería, petróleo, gas, producción de energía, han sido las actividades fundamentales sobre las cuales ha girado el crecimiento de nuestra economía. Ello ha profundizado el patrón primario-exportador con venta de materia prima sin ningún valor agregado.

Para promover mayor inversión privada, desde los años 90, se han ido generando progresivamente una serie de marcos normativos que benefician a los grandes grupos empresariales, la mayoría transnacionales, a quienes se ofrece *vía leyes como el D.S. 757 o la Ley 302030* un régimen de incentivos tributarios, deducciones fiscales, exoneraciones administrativas, garantizando una elevada rentabilidad con un exiguo retorno para el Estado. Pero además, los Tratados de libre comercio suponen mayores beneficios y un régimen privilegiado para este sector.

Pero este modelo ha sido motivo de permanente conflictividad en las áreas rurales donde se asientan los mega proyectos debido a los impactos que van generando tanto a nivel ambiental, social, cultural y también económico, los cuales colocan en tensión los derechos fundamentales.

La ausencia de una política efectiva para conciliar los intereses económicos y el respeto a los derechos y a los territorios de las poblaciones más vulnerables, genera situaciones de discriminación por parte del Estado peruano hacia la población sobre todo rural, campesina o indígena, que son las directamente afectadas con estos mega emprendimientos y paradójicamente las que menos perciben beneficios tangibles de los mismos. Se ha vuelto una constante que las poblaciones donde se desarrollan los grandes proyectos de inversión, sean las más pobres del país y las que carezcan más de servicios básicos⁽¹⁾; sin embargo son las que soportan los costes sociales y ambientales de las inversiones.

Por ello este artículo pretende exponer el contraste que existe entre el desarrollo de la legislación en materia de inversiones con el débil marco de protección de derechos, y desde allí plantear los riesgos reales y tangibles que esto supone para los derechos humanos de las poblaciones.

II. Análisis del marco legal de las industrias extractivas en el Perú- discusión

2.1. La ruta de la priorización de la inversión frente a los derechos

La década de los 80 en el Perú estuvo marcada por un contexto sumamente difícil, no solo la guerra interna provocada por los grupos terroristas (Sendero y el MRTA), sino la grave situación económica que atravesaba el país generaba una crisis interna que hacía casi imposible encontrar condiciones de desarrollo para el estado. En 1990 asume la presidencia de la república Alberto Fujimori, y carente de plan de go-

(1) Cajamarca ha sido la primera productora de oro en el país y en América Latina en los años 90, ahora es la región más pobre del Perú (Informe Técnico sobre la evolución de la pobreza monetaria entre los años 2009 al 2015, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática- INEI)

bierno, asume el programa y el modelo que los grupos de derecha venían planteando, liberalización de la economía, promoción de inversión privada, mano dura y lucha antisubversiva a cualquier costo. Sobre la brutal estrategia antisubversiva que impactó también en los Derechos Humanos, aunque muy importante, no nos toca ocuparnos en este artículo; para el propósito de este trabajo es de interés mirar más bien el otro aspecto, cómo se diseñaron los marcos político-normativos para la inversión privada, las varias reformas que generó el gobierno de Fujimori para viabilizar la imposición del modelo neoliberal, con el consecuente resultado de la afectación y desprotección a los derechos fundamentales.

En 1991, el gobierno de Fujimori promulga el Decreto Legislativo 757, Ley marco de crecimiento de la inversión privada, el mismo que tiene como objetivo específico liberar el mercado al sector privado en especial externo, generando importantes incentivos tributarios, administrativos, legales, del que se beneficiarían las grandes empresas para el desarrollo de sus actividades económicas; los convenios de estabilidad jurídica es una de las fórmulas que esta ley contempla para hacer posible los citados beneficios, los cuales consisten en compromisos legales que el Estado le firma a las grandes empresas al momento de entrar a invertir para no variar exigencias en estos aspectos, particularmente respecto a la invariabilidad de pago de tributos.

Paralelamente esta ley comienza a abandonar los enfoques pro derechos de las personas y varios de sus artículos terminan derogando o modificando mecanismos de protección ambiental o exigencias ambientales que se habían estipulado en el Código de Medio Ambiente de entonces (D. Leg. 613) Con las Disposiciones Finales (la primera específicamente) del D.L 757, se deroga partes medulares del Código de Medio Ambiente, sumamente importantes en términos de fiscalización y control ambiental⁽²⁾, referidos a las exigencias en la elaboración de EIAs, medidas aplicables en caso de riesgo ambiental, creación de áreas

(2) Decreto Legislativo 757. Primera Disposición Final. - Deróguese las siguientes disposiciones legales: a) El artículo V del título preliminar, los artículos 8, 17, 18, 56, 57, 58, 89, 107, y 115 y los capítulos XXI y XXII del Decreto Legislativo No 613 (Código de Medio Ambiente)

naturales protegidas, inalienabilidad de espacios públicos, intervención de la autoridad de salud para vigilar calidad de aguas, aplicación de sanciones en caso de daños ambientales. Igualmente deroga todo el capítulo de delitos y penas, y además modifica el Sistema Nacional del Ambiente, establecimiento en adelante el cambio de modelo que proponía este Código respecto a la autoridad ambiental única, y en cambio genera la sectorialización de la misma, lo cual implica que en adelante en el país quien fiscaliza y controla las actividades económicas en materia ambiental es el propio sector que promueve dicha actividad, con los parámetros que el mismo determine.

Esto sin duda genera una seria desprotección de la población frente a previsible impactos ambientales que generarían las actividades económicas privadas, compone una serie de condiciones para la impunidad de las empresas en estas situaciones y, desarticula así todo el sistema estatal para una efectiva protección de derechos fundamentales. Llama particularmente la atención la Décimo Primera disposición complementaria de esta norma, que establece que si una persona inicia alguna acción legal por daños ambientales y no prospera, será responsable por daños y perjuicios a favor de la empresa⁽³⁾. Es decir una clara advertencia o un disuasivo para evitar que se hagan acciones de defensa ambiental.

Inmediatamente en 1992 se dicta el Decreto Legislativo 708, Ley de Promoción de Inversiones en el Sector minero, norma específica que promueve la inversión privada en minería, declarándola no solo como actividad prioritaria sino de “interés nacional”.

Todas las ventajas estipuladas en el D.L. 757 son incorporadas en esta norma de manera específica para el sector minero, sin embargo se estipula y especifica un plus de beneficios ofrecidos particularmente para inversores en esta actividad, dígase por ejemplo tributación solo de un impuesto, impuesto a la renta; deducción de tributos por construcción de infraestructura que se considere pública, o por gastos que

(3) D. Leg. 757. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. DECIMA PRIMERA. - Quien inicie una acción ante el Poder Judicial al amparo de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3 del título preliminar del Decreto Legislativo No 613 que sea desestimada, será responsable por los daños y perjuicios que hubiera causado.

sean atribuibles a su inversión; libre comercialización de su producción en el exterior, entre otras. Este decreto Legislativo también modifica otro conjunto de artículos del ya cercenado Código del Medio Ambiente, sobre todo los referidos a áreas naturales protegidas, EIAs, medidas de control para exploración y explotación, entre otras, flexibilizando todas estas normas a favor del inversor y en consecuencia desprotegiendo a las personas.

En junio de 1992, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, D.S. 014-92-EM, norma que viene a complementar las leyes de promoción minera y que regula en específico la actividad, procedimientos y mecanismos para su viabilización. Un tema relevante de esta norma es la aparición de figuras como las Servidumbres mineras⁽⁴⁾, que técnicamente son equivalentes a las expropiaciones y que impactan sobre el derecho de propiedad de muchas poblaciones.

Esta figura a su vez fue generando otras leyes, necesarias para viabilizarla en cualquier escenario, así en 1995 se dicta la Ley No 26505, Ley de inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas. Esta norma y su posterior modificatoria (Ley 26570) terminan trastocando el derecho de propiedad comunal y relativizando sus condiciones de inalienable, imprescriptible e inembargable, condiciones que le reconocía la Constitución de 1979, incluso se genera el Reglamento del Artículo 7 de esta ley para regular la aplicación de las servidumbres mineras⁽⁵⁾ en territorios de comunidades indígenas y campesinas. Posteriormente la figura de Servidumbre se fue perfeccionando e incluso mediante Decreto Supremo N° 014-2003-AG, se establece un procedimiento más expeditivo para lograr transferir la propiedad comunal a favor de las inversiones.

(4) La Servidumbre Minera está regulada en el capítulo IV del Título Décimo Segundo del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería (TUO).

(5) La Servidumbre Minera está regulada en el capítulo IV del Título Décimo Segundo del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería (TUO). Es un procedimiento administrativo para afectación de la propiedad.

La promulgación de la nueva Constitución en 1993, terminó convalidando estas reformas y las colocó dentro del marco Constitucional que esta vez definió al Estado peruano, como un Estado de libre mercado (liberal) donde los derechos y las garantías ciudadanas, en la práctica, quedan relativizados a la lógica del mercado.

Estas son las normas marco que regulan la inversión extranjera desde los años 90', las mismas que a pesar de la variación de los contextos tanto en el campo económico como político-social, siguen vigentes, no se han modificado, y lo que es más preocupante, se han profundizado en el sentido de brindar mayor beneficio a la inversión, en claro desmedro de los derechos de las poblaciones.

En los últimos años nuevas y variadas normas se han ido promulgando para facilitar aún más el acceso a tierras comunales. el Decreto Supremo No. 054-2013-PCM, la Ley 30230 del 2014 y el Decreto Supremo No. 001-2015 son algunas de ellas; con estas normas se promueve la aplicación de la Servidumbre en "terrenos eriazos" muchos de los cuales le pertenecen a las comunidades que no han tenido posibilidad de titularse; se regula los procedimientos especiales de entrega de tierras a proyectos de inversión, ignorando los derechos de propiedad de comunidades; y lo que es más grave, se contempla la posibilidad de que sean solo las Juntas Directivas de Comunidades campesina, las que otorguen la autorización para el uso de terrenos superficiales de las comunidades, contraviéndose incluso la propia Ley 24646 de Comunidades Campesinas.

Ello es consecuente con el nulo desarrollo legislativo respecto a protección de poblaciones indígenas. Pese a que en 1993, el Congreso Constituyente aprobó el Convenio 169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, que reconocía derechos y mecanismos de protección para estas poblaciones, no se desarrolló ninguna normatividad interna que hiciera posible la ejecución de este compromiso de carácter internacional. La Ley de Consulta Previa solo se promulgó dieciocho años después, en el 2011 y su implementación aún no se ha concretizado por la serie de deficiencias y vacíos que presenta su reglamento.

2.2. Las últimas normas sobre reactivación económica y su impacto sobre derechos fundamentales

En los últimos años las leyes que promueven la fiscalización y control ambiental se han ido flexibilizando cada vez más en la lógica de atraer mayores inversiones al país, desprotegiendo con ello a las poblaciones que se confrontan de manera cada vez más frecuente, con los impactos y daños ambientales.

Ejemplo de lo mencionado son el Decreto Supremo 054-2013-PCM mediante la cual se aplica el silencio administrativo positivo para asuntos ambientales y de patrimonio cultural para procedimientos de aprobación de estudios de impacto ambiental (EIA) del sector energía y minas; el Decreto Supremo 060-2013-PCM, con el cual se reduce el procedimiento de aprobación de EIA de 120 a 83 días⁽⁶⁾; la Ley 30230 que reduce la capacidad sancionadora del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), evitando que sanciones como las multas por daños ambientales se apliquen de manera inmediata, y en el extremo de su imposición se disminuye al 50% las mismas⁽⁷⁾. Lo mismo esta ley limita al Ministerio del Ambiente en varias de sus facultades, por ejemplo la de crear directamente zonas reservadas para protección⁽⁸⁾.

Estas solo son algunas de las normas que se aprobaron y que finalmente no representan solo leyes que actúan a favor de la inversión, representan de manera concreta un riesgo sobre la vida, la salud, la seguridad de las personas que están expuestas a riesgos y daños con la presencia de las extractivas. Cómo sentirse protegidos y seguros en zonas donde operan estas grandes actividades, si tenemos un Estado que no solo es ineficiente, sino que exprofesamente se va autodebilitando para

(6) Se reduce a 45 días hábiles el plazo para que las entidades (ANA, SERNANP, MICU) opinen sobre cualquier tipo de EIA, los funcionarios que no cumplan con los plazos serán sancionados como falta grave.

(7) Por tres años la OEFA debe privilegiar la prevención y corrección de conductas infractoras en materia ambiental” y utilizar el proceso sancionador como excepcional. Art. 19. Ley 30230 PROINVERSION.

(8) Ya no serán creadas por el MINAM sino por Decreto Supremo, con voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

ser incapaz de actuar frente a estas grandes corporaciones y proteger los derechos de sus ciudadanos.

Todo ello representa un claro retroceso legal en el marco de protección de derechos básicos, contraviniendo además la cláusula de progresividad del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), ratificado por Perú desde 1978.

2.3. Políticas de garantías para las actividades extractivas que colocan en tensión los derechos civiles y políticos

Cada vez se hace más evidentes los impactos a diversos niveles con el desarrollo del extractivismo y uno de estos está en el ámbito de los derechos civiles y políticos fundamentales.

Ante la progresiva desprotección percibida por el ciudadano por parte del Estado, se vienen desarrollando un movimiento social importante de protesta en el país. La estrategia de respuesta de los gobiernos ha sido puramente punitiva y se ha expresado en normas represivas que intentan disuadir al movimiento mediante la política de criminalización que permite que la protesta sea mirada como un delito. El objetivo no es otro que brindar garantía de ejecución de las inversiones en el país, sin embargo esto es un claro atentado contra derechos civiles y políticos que incluyen la libertad de pensamiento, expresión, reunión, participación, movilización, etc.

El gobierno de Alberto Fujimori, fue uno de los que empezó con el afianzamiento de esta política, pero lejos de corregirla el régimen de Alejandro Toledo continuó aplicándola, sobre penalizando en este período delitos que estaban relacionados a las protestas sociales, tales como los bloqueos de carreteras. Pero sin duda ha sido el gobierno de Alan García (2006-2001) el que más abierta cercanía ha tenido con los grupos económicos y consecuentemente ha sido uno de los más confrontacionales y agresivos con los movimientos sociales, especialmente con los de defensa del medio ambiente y los grupos sindicales, desarrollando contra los mismos un vasto conjunto de normas jurídicas para criminalizarlos y neutralizarlos; no escatimó para ello en la utilización de la fuerza pública, la regulación de la intervención militar en zonas de

conflicto social, la generación de leyes contra autoridades locales comprometidas en estas causas para limitar sus derechos de participación en estos movimientos, la declaración de inimputabilidad de policías y militares que matan o hieren personas en conflictos; la calificación de la protesta pública como delito de extorsión, entre otras medidas contenidas en Ley 29166; Decretos Legislativos 982, 983, 988 , 989; Decretos legislativos 1095, 1097, etc.

2.4. Los concretos impactos de la normatividad proinversión

En este intento de priorizar la gran inversión en nuestro país, de darle un sistema de beneficios, garantías y seguridades, se han ido concretando una serie de hechos abiertamente violatorios de derechos básicos de comunidades. Los diversos sucesos de contaminación y afectación de fuentes hídricas en zonas de actividades mineras; los derrames de petróleo que no solo afecta el ambiente de las poblaciones indígenas de la selva sino que daña gravemente la salud y la vida; los ciudadanos perseguidos y criminalizados por oponerse bajo temores fundados a la imposición de los mega proyectos; los muertos y heridos producto del uso indiscriminado de la fuerza y la intervención de los militares, los conflictos entre las empresas y ciudadanos por territorios donde se hace evidente el uso del poder y las asimetrías en detrimento de los derechos de los actores más débiles, todo ello son expresiones del impacto de las leyes sobre la vida y la dignidad de las personas. Las normas finalmente terminan generando situaciones concretas de violación de derechos de las poblaciones que cada vez más reclaman un sistema de protección pero a la vez de sanción y reparación de los daños que van sufriendo.

2.5. El marco de protección de los derechos fundamentales frente a las extractivas. El marco internacional

El desarrollo de las industrias extractivas plantea factores de riesgo evidentes, que en el curso de los años se ha ido verificando en afectaciones concretas a derechos territoriales, derechos ambientales, civiles, políticos, en estricto, Derechos Humanos. Los impactos a estos se han vuelto innegable incluso para las propias corporaciones y que exige cada

vez más, asumir acciones concretas por parte de los Estados, las empresas y la comunidad internacional.

En diversos foros ya se ha definido que las afectaciones a derechos humanos en contextos de desarrollo de actividades extractivas es una realidad objetiva sobre las que hay que definir políticas y normas de regulación.

Lamentablemente en estados como el Perú no existe ningún avance sobre la regulación de estos aspectos y por el contrario, como hemos relatado, las tendencias son cada vez más desprotectoras de derechos.

A nivel global sí se ha generado una reflexión sobre el tema y ya desde los años 90 se ha promovido desde las Naciones Unidas un debate para elaborar códigos de conducta o directrices para regular a las empresas en materia de Derechos Humanos. En el 2003 se promovió el documento de Normas sobre las Responsabilidades de las Empresas Transnacionales y Otras Empresas Comerciales en la Esfera de los Derechos Humanos, sin embargo el mismo no fue aprobado por discrepancias de algunos estados y de los propios grupos empresariales. En el 2005 la Comisión de los Derechos Humanos aprobó una Resolución que instituía la figura de un Relator especial en el ámbito de la Empresa y los Derechos humanos. John Ruggie fue el titular y en el marco de sus funciones elaboró en el año 2008 un documento denominado “Proteger, Respetar y Remediar: un marco para las actividades empresariales y los derechos humanos”, que posteriormente devendrían en los “Principios rectores” o “Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para proteger, respetar y remediar”, estos fueron aprobados por el Consejo de Derechos Humanos en junio 2011⁽¹⁾. Los principios son un marco integral de protección de los derechos humanos que deban ser cumplidos por las empresas incorporando los criterios de proteger, respetar y remediar. Estos principios contemplan:

(1) Véase Resolución 17/4 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas

- a) La obligación del Estado de ofrecer protección frente a los abusos de los derechos humanos cometidos por terceros, incluidas las empresas.
- b) La obligación de las empresas de respetar los derechos humanos, lo que significa actuar con la debida diligencia para no vulnerar los derechos de terceros, y reparar las consecuencias negativas de sus actividades.
- c) La necesidad de mejorar el acceso de las víctimas a vías de reparación efectivas, tanto judiciales como extrajudiciales” Las empresas están obligadas, por tanto, a ejercer la debida diligencia para conocer y prevenir los efectos negativos en los derechos humanos y responder a ellos, lo que implica también poner en marcha las políticas y mecanismos necesarios para identificar el daño efectivo y potencial a los derechos humanos así como los mecanismos de denuncia.

No obstante, es importante indicar que estos Principios Rectores son de adhesión voluntaria y por tanto no son vinculantes, lo que explica la ausencia de mecanismos para hacerlos efectivos y exigibles. Por ello, se sigue constatando incremento de las vulneraciones por parte de las empresas con escandalosa impunidad.

Desde la sociedad civil más que la propuesta de autoregulación dentro de las cuales caerían iniciativas como los Principios Voluntarios, se propone incidir sobre la responsabilidad de los Estados de proteger los derechos humanos, lo cual incluiría obligaciones vinculantes y mecanismos jurídicos para exigir a las corporaciones responsabilidades por sus acciones.

Al momento existe una serie de deficiencias del marco internacional respecto a cómo responsabilizar a las corporaciones por violaciones de derechos humanos, no existen mecanismos de reparación y acceso a la justicia eficiente para sancionar y reparar a las víctimas de estas vulneraciones; y se constata que los Estados están cooptados por el poder económico de estas empresas, lo cual impide una labor real de control, fiscalización y sanción.

A nivel de la ONU se sigue haciendo esfuerzos por proponer instrumentos de protección de derechos humanos que tengan componentes vinculantes, que resuelvan además problemas de responsabilidad extraterritorial de las empresas transnacionales, entre otros asuntos medulares. En el 2015 se promovió en Ginebra una primera sesión de este grupo de trabajo intergubernamental sobre empresas transnacionales y derechos humanos, sin embargo en concreto no existe mayores avances sobre este asunto, mientras, las vulneraciones a los derechos humanos se replican sistemáticamente, quedando cubiertas en un manto de impunidad.

IV. Conclusiones

Hoy ya no es una discusión si la presencia de extractivas puede ser un desencadenante de violación derechos humanos, hoy más bien hay un consenso de los diferentes actores al respecto, y la discusión se ha trasladado más bien a los mecanismos de regulación y/o reparación de dichos impactos.

Como lo han planteado varios investigadores, esta vulneración de derechos humanos se inserta y obedece, por cierto, a dinámicas históricas de dominación, despojo y racismo hacia los pueblos indígenas, campesinos y rurales, así como de poblaciones pobres a quienes en la práctica no se les reconoce como sujetos de derechos.

Los proyectos extractivos, tal como se desarrollan en el Perú, con las políticas y marcos legales que rigen, generan condiciones para la vulneración de derechos humanos, con fuerte incidencia en Derechos Civiles y Políticos, como la libertad de expresión, pero también en otros Derechos como los Económicos, Sociales y Culturales como el derecho al territorio y el derecho al Agua.

El garante formal de los derechos humanos en el país, el Estado, no solo ha generado escenarios para las violaciones de derechos cometidos por las empresas, sino que ha desarrollado condiciones de impunidad para los mismos. En nuestro trabajo evidenciamos no solo la importante actividad que ha tenido para promover la inversión y paradójicamente

desproteger los derechos de las poblaciones, concretándose un incumplimiento de sus obligaciones básicas de respetar, proteger y hacer cumplir los derechos humanos.

Los esfuerzos por regular la intervención de las empresas y obligarlas al respeto escrupuloso de los Derechos Humanos, vienen sobre todo de los fueros internacionales y no de los domésticos. En el Perú no existe ningún esfuerzo concreto en este sentido, y a nivel internacional las tendencias apuntan a afianzar los mecanismos voluntarios y de responsabilidad ética de las empresas, no así los instrumentos vinculantes y de sanción frente a la violación de los derechos humanos.

Por su parte las empresas extractivas, pese a declarar en el marco de sus políticas de Responsabilidad Social empresarial, que son suscritores de mecanismos de respeto a derechos como los Principios Rectores de Derechos Humanos, ignoran en la práctica de manera deliberada los mismos, tal como lo vemos en diversos casos que se concretan día a día en el país.

Referencias

- ALIAGA, C. (2000) La justicia campesina y el derecho, el 1 de octubre de 2008, http://www.derechoycambiosocial.com/RJC/REVISTA1/justicia%20campesina.htm#_ftnref5
- DEL CASTILLO, L. (1997) Propiedad Rural, Titulación de tierras, y propiedad comunal. Lima, Vox Juris, revista de Derecho editada por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad San Martín de Porres.
- Red Muqui. (2016) Paquetes normativos 2013-2015 y su impacto en los derechos fundamentales en el Perú. Lima.
- VIEGAS, Fabián. (2016) La protesta criminalizada. 12 de noviembre, <http://es.scribd.com/doc/La-Protستا-Criminalizada-Viegas>.